

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE HACIENDA

Anuncio del Tribunal Económico-Administrativo Central, Vocalía Undécima, por la que se hace pública la notificación del expediente RG 657/02, Protocolo 143/03.

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en el recurso extraordinario de revisión, interpuesto por Don José María Berenguer Domínguez, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cataluña, de 26 de abril de 2001, (reclamación nº 25/976/00) sobre compensación de oficio, Acuerda: Declararlo inadmisibles.

Lo que notifico reglamentariamente a usted, advirtiéndole que contra esta resolución definitiva en vía económico-administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la fecha de esta notificación.

Madrid, 16 de mayo de 2003.—El Vocal Jefe de la Sección 11.ª—Francisco J. Palacio Ruiz de Azagra.—26.164.

Anuncio Tribunal Económico-Administrativo Central por el que se hace pública la notificación del expediente RG 3090/00.

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, conociendo el recurso de revisión interpuesto por don Wolfgang Hollman, contra acuerdo de la Administración de Lanzarote, de fecha 26 de mayo de 1999, en asunto referente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 1996, acuerda: Admitir el recurso extraordinario de revisión, anular la liquidación girada.

Lo que notifico reglamentariamente a usted advirtiéndole que contra esta resolución definitiva en vía económico-administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la fecha de esta notificación.

Madrid, 22 de mayo de 2003.—María Rus Ramos Puig.—26.191.

MINISTERIO DE FOMENTO

Resolución de la Secretaría de Estado de Infraestructuras por la que se aprueba el Expediente de Información Pública y Oficial y definitivamente el «Estudio Informativo del Proyecto de Mejora de la Línea Medina del Campo-A Coruña. Tramo: Medina-Zamora-Puebla de Sanabria (Lubián)».

Vista la propuesta de la Subdirección General de Planes y Proyectos de Infraestructuras Ferroviarias sobre el Estudio Informativo de referencia, esta Secretaría de Estado resuelve:

Primero: Hacer constar que el expediente reseñado cumple con lo preceptuado en la sección 1.ª, capítulo 2.º del vigente Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

Segundo: Aprobar el Expediente de Información Pública y Oficial y definitivamente el «Estudio Informativo del Proyecto de Mejora de la Línea Medina del Campo-A Coruña. Tramo: Medina-Zamora-Puebla de Sanabria (Lubián)», proponiendo como alternativa a desarrollar en los proyectos constructivos la solución denominada CS, compuesta por la alternativa Centro (C) en el tramo Variante Norte-Zamora, y la alternativa Puebla Sur (S) en el tramo Zamora-Lubián, y propuesta asimismo en la Declaración de Impacto Ambiental.

Tercero: En la redacción de los proyectos constructivos en la zona comprendida entre Olmedo y Medina del Campo, se tendrá en cuenta la situación actual y la previsión futura del tramo de ensayos de vía con tres carriles, actualmente en funcionamiento, entre los PK 75+625 y 90+000 de la línea Segovia Medina del Campo, cuyo trazado es parcialmente coincidente con la nueva línea de alta velocidad objeto de esta resolución.

Cuarto: En los sucesivos proyectos constructivos que desarrollen la solución aprobada se tendrán en cuenta las prescripciones, establecidas en el condicionado de la Resolución de 5 de marzo de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (BOE 28 de marzo de 2003).

Quinto: La presente Resolución pone fin a la vía administrativa. En consecuencia, y sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro recurso, tal como señala el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente Resolución podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación o notificación de esta Resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Madrid, 12 de mayo de 2003.—El Secretario de Estado de Infraestructuras, Benigno Blanco Rodríguez.—28.922.

Acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Ferrol-San Cibrao de fecha 7 de mayo de 2003 sobre delegación de facultades en el Presidente y Director de la Autoridad Portuaria.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria en sesión celebrada el día 8 de mayo de 2001, aprobó una serie de Delegaciones de Facultades en el Presidente y Director de la Autoridad Portuaria, con el objeto de agilizar el funcionamiento de la Entidad en situaciones en las cuales resulte imposible reunir al Consejo de Administración, o bien no se considere necesario por la trascendencia del asunto.

Puertos del Estado tras analizar dicha Delegación de Facultades, propone introducir determinadas modificaciones en las mismas.

Por todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.2 g) de la Ley 62/97 de Puertos del Estado y la Marina Mercante, se propone al Consejo de Administración que ratifique en el Pre-

sidente y Director de la Autoridad Portuaria las siguientes funciones, introduciendo las modificaciones propuestas por Puertos del Estado y publicando las mismas con posterioridad para su conocimiento general:

A) Delegaciones en el Presidente de la Autoridad Portuaria:

1. La autorización de inversiones y gastos, comprendiendo los actos de aprobación económica del gasto, autorización de la licitación y autorización del inicio del expediente de contratación, hasta un máximo de 751.265,13 euros en el caso de inversiones y 300.506,05 euros en el caso de gastos, siempre y cuando exista partida presupuestaria en el correspondiente Programa de actuación, inversiones y financiación, tratándose de gastos o que estén incluidos en la programación de inversiones, aprobada en el Plan de Empresa, y en los proyectos de presupuestos y PAIF, tratándose de inversiones.

2. La autorización y contratación de créditos para financiación del circulante por un plazo máximo de un año, y su renovación o renovaciones, hasta un máximo de cinco años, de cuantía hasta 1.502.530,26 euros.

3. Aprobar y formalizar acuerdos, pactos y convenios con personas físicas o jurídicas, ya sean públicas o privadas, que exclusivamente tengan por objeto contribuir a la mejor prestación de los servicios portuarios, la seguridad de bienes y personas, en incremento de tráfico y aquellos otros que signifiquen una mejor difusión de la actividad portuaria en sus aspectos culturales, recreativos o deportivos, con el límite de 150.253,03 euros cuando contemplen aportaciones que deba realizar la Autoridad Portuaria.

4. Como órgano de contratación:

4.1 Todos los actos jurídicos relevantes de la contratación, entendiendo como tales las cuestiones relativas a la adjudicación, aprobación de modificaciones, recepción y liquidación de contratos de obras de la Autoridad Portuaria de Ferrol-San Cibrao de hasta 751.265,13 euros (IVA excluido), cuando no sean concertados con organismos públicos, de acuerdo con los procedimientos aprobados por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Ferrol-San Cibrao en cada momento.

4.2 Todos los actos jurídicos relevantes a la contratación entendiendo como tales las cuestiones relativas a la adjudicación, aprobación de modificaciones, recepción y liquidación de contratos de servicios, asistencias técnicas y suministros de la Autoridad Portuaria de Ferrol-San Cibrao, de hasta 300.506,05 euros (IVA excluido), cuando no sean concertados con organismos públicos, de acuerdo con los procedimientos aprobados por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Ferrol-San Cibrao en cada momento.

5. Conferir y revocar poderes generales o especiales precisos para el ejercicio de las competencias que le hayan sido delegadas.

6. En materia de personal:

6.1 Establecer las directrices generales relativas a la organización de la Entidad y sus modificaciones y aprobar las propuestas que le eleve el Director del Puerto sobre su estructura orgánica.

6.2 Las cuestiones relativas a la selección, contratación, concursos, ascensos y ceses del personal regulado por Convenio Colectivo y fuera de Convenio de la Autoridad Portuaria de Ferrol-San

Cibrao, previa convocatoria de pruebas selectivas, si procedieran, conforme a la normativa vigente.

Aprobar el régimen retributivo del personal fuera de Convenio, establecer los criterios para la negociación colectiva de las condiciones de trabajo de personal, sin perjuicio de lo establecido en la normativa laboral o presupuestaria.

6.3 Resolver las reclamaciones previas a la vía judicial laboral del personal de la Autoridad Portuaria de Ferrol-San Cibrao.

6.4 Impulsar la formación del personal de la Autoridad Portuaria y el desarrollo de estudios e investigaciones en materia relacionada con la actividad portuaria, y la protección del medio ambiente, así como colaborar en ello con otros puertos, organizaciones y empresas, ya sean naciones o extranjeras.

7. En materia de cánones y tarifas:

7.1 Acordar la suspensión temporal de la prestación de servicios, el depósito previo, la prestación de avales o la expedición de facturas a cuenta y la suspensión de la facturación a buques abandonados, ante el impago reiterado de los cánones y tarifas devengados por la utilización, gestión y explotación de bienes o servicios portuarios, previo requerimiento a las personas o Entidades deudoras y comunicación al Capitán Marítimo, si afectase a la navegación marítima.

El Presidente de la Autoridad Portuaria dará cuenta al Consejo de Administración del ejercicio de estas facultades delegadas que ejecutará en los términos establecidos por las normas vigentes sobre las tarifas por servicios prestados por las Autoridades Portuarias.

7.2 La determinación de los criterios discrecionales que deban observarse en la aplicación de las tarifas previa propuesta del Director del Puerto, cuando se fundamenten en una apreciación técnica, informando al Consejo de Administración.

Todas las cuantías indicadas se entenderán IVA excluido en el caso en que dicho impuesto sea de aplicación.

Todas estas delegaciones lo son sin perjuicio de las competencias que tenga atribuidas en el Presidente por la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la Ley 62/1997.

B) Delegaciones en el Director de la Autoridad Portuaria.

1. Las actuaciones que corresponden a la Autoridad Portuaria para la recaudación de los cánones en periodo voluntario o en vía de apremio, en cumplimiento en este último caso de los convenios que tiene suscritos en materia de gestión recaudadora con organismos habilitados al efecto, y las actuaciones necesarias para ejercer por medios propios de la Autoridad Portuaria la vía ejecutiva de apremio para el cobro de los cánones en los términos dispuestos en el artículo 48.1 de la Ley de Puertos.

2. Aplicación y recaudación de las tarifas portuarias, la rectificación y anulación de las liquidaciones por dichas tarifas.

3. Incoación e instrucción, previos los trámites pertinentes, de los expedientes de abandono, ateniéndose en los casos previstos a lo establecido por la normativa reguladora de la Policía del puerto vigente en cada momento, y sin perjuicio, en su caso, de las competencias de otras Administraciones Públicas.

4. Controlar en el ámbito portuario el cumplimiento de la normativa de mercancías peligrosas y de seguridad e higiene, así como de los sistemas de seguridad y contra incendios, sin perjuicio o de las que correspondan a otros órganos de la Administración y, específicamente, de las sancionadoras por infracción de la normativa laboral.

5. En relación con los contratos de obras de la Autoridad Portuaria de Ferrol San Cibrao corresponden al Director, como actos de gestión ordinaria, las cuestiones relativas a la preparación, seguimiento y ejecución de estos contratos sin limitación por cuantía.

En relación con los contratos de servicios, de asistencias técnicas y suministros de la Autoridad

Portuaria de Ferrol San Cibrao corresponden al Director, como actos de gestión ordinaria, las cuestiones relativas a la preparación, formalización y seguimiento de estos contratos sin limitación por cuantía.

6. Acordar el desguace y, en su caso, enajenación de material inservible y de instalaciones no fijas, así como la enajenación de bienes muebles de cualquier naturaleza, cuyo valor neto contable o, en el caso de que así se decida, el valor de tasación establecidos por un Perito independiente sea como máximo de 150.253,03 euros.

7. El otorgamiento de autorizaciones temporales para ocupación de locales, hasta la celebración de un nuevo concurso.

8. Inspeccionar el funcionamiento de las señales marítimas, cuyo control se asigne a esta Autoridad Portuaria, en los puertos de competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia, denunciando a ésta, como responsable de su funcionamiento y mantenimiento, los problemas detectados para su corrección.

Todas estas delegaciones lo son sin perjuicio de las competencias que tenga atribuidas el Director por la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la Ley 62/1997.

12 de mayo de 2003.—El Presidente, Ángel M. del Real Abella.—26.138.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Anuncio del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales por el que se notifica la resolución del Director General de 7 de abril de 2003.

Notificación a D. Santiago Yanes Lorites de Barcelona de la resolución de fecha 7 de abril de 2003, por la que procede el reintegro de la ayuda concedida para la realización del cortometraje «Mirar hacia el lado».

Habiéndose intentado, sin efecto, la notificación ordinaria al interesado, se le comunica que por el Ilmo. Sr. Director General de este Instituto se ha dictado resolución de fecha 7 de abril de 2003, expresada en los siguientes términos:

«Por Resolución de esta Dirección General de 15-10-2001, se concedió a D. Santiago Yanes Lorites, una ayuda sobre proyecto para la realización del cortometraje «Mirar hacia el lado», al amparo de lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio, por una cuantía de 1.500.000 pesetas (9.015,18 euros). Dicha ayuda se hizo efectiva al productor el 20-12-2001.

Por escrito de fecha 24-07-2002 (recepionado el 19-08-2002) se notificó al productor que como beneficiario de dicha subvención quedaba obligado a presentar a calificación por edades la película producida, finalidad por la que se le concedió la ayuda, en los plazos que marca la norma reguladora de la misma, indicando que disponía de un plazo de diez días para efectuar las alegaciones y presentar los documentos que estimara oportunos.

Por escrito de 02-09-2002 el productor alega que por diversos motivos se ha visto obligado a ir retrasando la presentación de la película para su calificación, solicitando una prórroga hasta el mes de febrero del presente año, dándose por finalizado el trámite de audiencia.

Habiendo transcurrido sobradamente dicha fecha sin presentar la película para su calificación y teniendo en cuenta, por tanto, que ha incumplido la obligación derivada de la concesión de la ayuda concedida y abonada, procede, de acuerdo con lo establecido en el art. 81.9, apartados a) y c) de la Ley

General Presupuestaria, el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento de pago de la misma y por lo tanto, efectuar los trámites oportunos para tal fin.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, B.O.E. 3-1-91), así como en el artículo 81 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, el productor D. Santiago Yanes Lorites, con NIF X2317475H, debe reintegrar a este Instituto las siguientes cantidades, de acuerdo con la liquidación que a continuación se detalla:

Cuantía a reintegrar: 9.015,18 euros.

Interés legal: anual-11 días (del 21-12-2002 al 31-12-2001): 14,94 euros.

4,25 % anual-462 días (del 01-01-2002 al 07-04-2003): 484,97 euros.

Líquido a reintegrar: 9.015,18 euros.

Interés legal: 499,91 euros.

Total: 9.515,09 euros.»

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación deberá hacer efectiva esta deuda dentro de los siguientes plazos:

— Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

— Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

En caso de no ser satisfecha esta deuda en los periodos citados, se exigirá en vía de apremio, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 97 de dicho Reglamento General de Recaudación.

El pago podrá hacerse efectivo mediante transferencia efectuada a la cuenta «Organismo Autónomo» n.º 9000/0001/20/0200008984 abierta en el Banco de España, a nombre del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Conforme establece el Decreto 1684 de 20-12-90, B.O.E. del 13-1-91, se podrá aplazar o fraccionar el pago de la deuda, previa petición del obligado al Director General del organismo.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, por lo que contra la misma puede interponer en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la fecha de su notificación, recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14-7-98).

En el caso de no impugnarla directamente mediante el recurso contencioso-administrativo a que se refiere el párrafo anterior, la presente resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Debo manifestarle que de interponerse el recurso de reposición, el recurso contencioso-administrativo no podrá interponerse hasta que el de reposición haya sido resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición es de un mes, transcurrido el cual podrá entenderse desestimado a los efectos de interponer el recurso.

Madrid, 22 de mayo de 2003.—La Secretaria General. Fdo.: Milagros Mendoza Andrade.—26.672.